

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo rad. 110014003020-2021-00628-00

Comoquiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y además, cumple con las formalidades del Art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **menor** cuantía en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en **JHON HERSON ANAYA PIMIENTO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 300103385

- 1.1. Por la suma de \$53.828.499 M/cte., por concepto de capital.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 07 de febrero 2021.

PAGARÉ No. 300103386

- 1.3. Por la suma de \$4.351.944 M/cte., por concepto de capital.
- 1.4. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 26 de abril de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ No. 300103387

- 1.5. Por la suma de \$686.675 M/cte., por concepto de capital.
- 1.6. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 07 de junio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso, o alternativamente de acuerdo con lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga, conforme al artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **NELSON MAURICIO CASAS PINEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.765.430, portador de la tarjeta profesional No. 169.170 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

Firma Electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

BS

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO Nro.117 Hoy 3 de diciembre de
2021 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria
DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:

Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7814239ff8036504d90b9a978239bc5f4702c463676e77e12e8c9e7fe701f5c9**

Documento generado en 03/12/2021 08:23:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>